

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1472-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 31 de la Ley General de Desarrollo Social y 12 de la Ley de Asistencia Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yolanda de la Torre Valdez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo Social y de Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria que haga la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto, deberá tener los efectos de generar un plan de acción integral para abatir la desnutrición y la pobreza alimentaria en la zona. Prever en la Ley de Asistencia Social, como servicios básicos de salud, los de asistencia social alimentaria y los de orientación nutricional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 25, para la Ley de Desarrollo Social; y XXX, en relación con el artículo 4º, por lo que hace a Ley de Asistencia Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 31. La Declaratoria tendrá los efectos siguientes:</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>I a 4 ...</i></p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona un numeral 1, al artículo 31 de la Ley General de Desarrollo Social, recorriéndose en su orden los subsecuentes para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 31. La declaratoria tendrá los efectos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar un plan de acción integral para abatir la desnutrición y la pobreza alimentaria en la zona; 2. Asignar recursos para elevar los índices de bienestar de la población en los rubros deficitarios 3. ... 4. ... 5. ...
<p style="text-align: center;">LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</p> <p>Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I a VII. ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. al VII. ...</p>

<p>VIII. <i>La orientación nutricional</i> y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;</p> <p>IX a XIV. ...</p>	<p>VIII. Los servicios de asistencia social alimentaria, deberán incluir servicios de orientación nutricional. Se considerarán prioritarios los servicios que en esta materia se presten, así como a la alimentación complementaria, que se brinde a la población de escasos recursos y a población de zonas marginadas, en concordancia con lo establecido por la Ley General de Desarrollo Social.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL